



ACTA - ACUERDO

En General Pacheco, a los 3 días del mes de marzo de 1998, se reúnen los representantes de las empresas, Establecimientos ROMET S.A., por una parte en adelante la empresa, y por la otra parte los representantes del S.M.A.T.A. y Comisión Interna de Reclamos de Volkswagen Argentina, en representación del personal de dichas empresas, todos firmantes al pie de la presente, ambos en conjunto denominados las partes.-----

Quienes vienen a ratificar el Acta - Acuerdo del 26 de Febrero de 1998 entre S.M.A.T.A. y Volkswagen Argentina, de la cual se adjunta copia, a efectos de hacer suyos, todos y cada uno de los términos de dicha Acta - Acuerdo, comprometiéndose a la aplicación de la misma a partir del día 4 de marzo de 1998.-----

Por "S.M.A.T.A."

Por "Est.ROMET S.A."

Por Comisión Interna de Reclamos de Volkswagen Argentina.



ACTA - ACUERDO

En General Pacheco, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se reúnen los representantes del S.M.A.T.A. y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de Volkswagen Argentina S.A., en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A., por una parte, en adelante "**LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL**" y por la otra los representantes de Volkswagen Argentina S.A., en adelante "**LA EMPRESA**", todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas "**LAS PARTES**", quienes vienen manteniendo sucesivas reuniones desde el mes de diciembre de 1997, con el objeto de analizar el agravamiento de las cuestiones planteadas por la Empresa y que dieran lugar a los Acuerdos suscriptos por las Partes el 1° de julio de 1997 y el 23 de septiembre del mismo año y que la EMPRESA solicita revisar, frente a la actual realidad productiva que resume de la siguiente manera:-----

a) La demanda total de unidades Volkswagen de producción nacional para el mercado argentino y el brasileño, se sitúa en 345 vehículos promedio por día y, en base a ello, es su intención producir diariamente esta cantidad de unidades, desde el 4 de marzo y durante el año 1998.-----

b) Lo señalado en el apartado anterior, obligará a la EMPRESA a reestructurar los recursos humanos de que dispone al término del plazo de estabilidad laboral acordada entre las PARTES, cuyo vencimiento efectivo opera al finalizar el día 31 de marzo de 1998.-----

c) Sin perjuicio de lo planteado en el apartado b), la EMPRESA se ha visto en la necesidad de licenciar, a partir del 1° de enero de 1998 y hasta el 31 de marzo del mismo año, a 150 trabajadores, abonándoles, en concepto de asignación no remunerativa, un monto equivalente al 75% de sus remuneraciones brutas durante todo el lapso antes referido, ante la imposibilidad de asignarles efectivamente tareas.-----

A la fecha, aún quedan 55 empleados en esta situación, ya que 95 trabajadores, ante los ofrecimientos efectuados por la EMPRESA, han optado por retirarse voluntariamente, abonándoseles todas las indemnizaciones legales y las prestaciones económicas que les hubieran correspondido percibir hasta el 31 de marzo de 1998, junto con el pago del preaviso correspondiente, calculado a partir del 1° de abril de 1998.-----

d) El ofrecimiento económico por retiro voluntario -que rige hasta el 31 de marzo del corriente año-, no se limita al número de trabajadores mencionado en el apartado c), sino que se hace extensivo al resto de los trabajadores de la planta fabril que se acogieren a este retiro voluntario, hasta completar el actual excedente de personal de aproximadamente 350 empleados, de los cuales la EMPRESA se vería obligada a prescindir al 31-03-98, fecha en que finaliza la vigencia de los Acuerdos suscriptos entre las PARTES.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



Frete a lo expuesto por la EMPRESA  
REPRESENTANTES DEL PERSONAL, MANIFIESTAN:

- Que el planteo empresario contempla un aspecto parcial de la cuestión en debate, pero de ningún modo soslaya la manera en que esto impacta sobre los trabajadores. Por ello, deben extremarse todas las medidas que compatibilicen las necesidades productivas de la Empresa, con las necesidades de su personal de mantener los puestos de trabajo, para lo cual ofrece buscar, en conjunto, las alternativas posibles para superar la situación planteada, partiendo de la premisa fundamental de mantener el actual nivel de ocupación de los trabajadores de la Empresa, comprendidos en la C.C.T. N° 8/89 "E".

En virtud de lo planteado precedentemente, finalmente LAS PARTES ACUERDAN:

**PRIMERA:** LAS PARTES convienen que el programa que se detalla a continuación se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 1998, fecha en que finalizará el presente Acuerdo, a no ser que LAS PARTES dispongan su prórroga con las eventuales modificaciones que se establezcan, a partir de su finalización.

**SEGUNDA:** Se mantendrán dos (2) turnos de producción. A partir del día 4 de Marzo de 1998 comenzará, para cada turno, una jornada laboral de siete (7) horas, con lo cual cada trabajador permanecerá en la Planta un total de 7 hs. 45 minutos, a diferencia de las 8 hs. 45 minutos de permanencia actual. El tiempo total de permanencia, incluye los cuarenta y cinco (45) minutos pagos, en concepto de "Tiempo de Comedor". Los nuevos horarios de trabajo que surgen como consecuencia de la reducción temporaria de la jornada laboral, serán comunicados al personal con la anticipación suficiente.

**TERCERA:** Ambas PARTES convienen que, por la inactividad de la octava hora, los trabajadores percibirán una asignación en dinero no remunerativa, equivalente al 75% de la remuneración bruta, que les hubiera correspondido percibir por dicha hora de labor, de no haberse establecido la reducción temporaria de la jornada laboral, todo ello de conformidad con los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976).  
Si por razones operativas se requiere que los trabajadores presten servicio en jornada normal (8hs. 45'), la totalidad de las horas labor en dichas jornadas se abonarán en forma normal.

**CUARTA:** Dentro del esquema que las partes han acordado, tendiente a la salvaguarda de los niveles de ocupación y también con la vigencia estipulada en la Cláusula Primera del presente, las PARTES convienen sustituir temporariamente el beneficio previsto en el artículo 28 de la C.C.T. N° 8/89 "E" (Asignación por Transporte), por un "subsidio no remunerativo por gastos de Transporte" (Art. 106, L.C.T.), de monto igual al valor neto que a cada trabajador le corresponda percibir -en cada una de las quincenas comprendidas en el lapso de vigencia- por aquel concepto.

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including several illegible names and a large stylized signature on the right.]*

**QUINTA:** A los efectos que correspondan, las PARTES entienden que las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta de este Acuerdo, no afectarán el pago de otras prestaciones dinerarias que les corresponda percibir a los empleados en virtud de sus contratos de trabajo.

**SEXTA:** Las modalidades temporarias pactadas en las cláusulas Segunda a Quinta inclusive del presente Acuerdo, permiten obtener un equilibrio que posibilita el mantenimiento de los actuales niveles de ocupación. En consonancia con ello, la EMPRESA se obliga a no producir ni preavisar despidos de personal, hasta el día 31 de mayo de 1998. Quedan exceptuadas de esta estipulación aquellos eventuales distractos que obedezcan a causales disciplinarias debidamente justificadas -originadas con posterioridad a la firma de la presente- los retiros voluntarios y/o renunciias.

De acuerdo con lo manifestado en los puntos b), c) y d), a todo aquel personal que tome la determinación de acogerse al plan de retiro voluntario, a partir del 1° de abril de 1998, la Empresa solo abonará las indemnizaciones que surgen de la ley 20744 (TO).

**SEPTIMA:** Las PARTES establecen que el acogimiento de trabajadores al sistema de "retiro voluntario" ofrecido por la EMPRESA, aludido en el apartado d) del encabezamiento, no implicará disminución de los niveles de ocupación, a los efectos del presente Acuerdo. A todos los empleados que adhieran al mencionado sistema hasta el día 31 de marzo de 1998, la EMPRESA ofrece hacerse cargo del pago mensual de los aportes y contribuciones correspondiente a la Obra Social del S.M.A.T.A., de modo de posibilitar la extensión de la cobertura médico-asistencial hasta el día 31 de diciembre de 1998.

**OCTAVA:** Queda entendido -y así lo convienen expresamente las PARTES- que el contenido del presente Acuerdo reconoce como fundamento una situación excepcional, que amerita -asimismo- una solución de carácter excepcional. En virtud de ello, a partir de su vencimiento, lo aquí pactado no podrá ser invocado por las PARTES como precedente válido, a ningún efecto.

**NOVENA:** Respecto de las empresas asociadas que desarrollan sus actividades en el predio industrial de Gral. Pacheco, las PARTES convienen que las estipulaciones contenidas en las cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta del presente Acuerdo, no resultarán aplicables en dichas empresas asociadas, hasta tanto las mismas no formalicen en general su adhesión a lo aquí pactado.

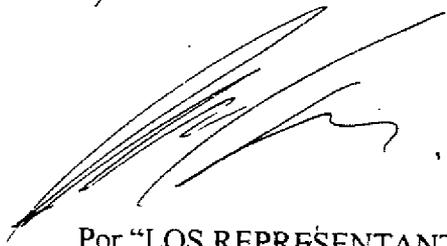
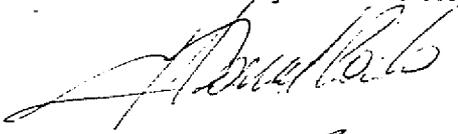
**DECIMA:** Las PARTES se comprometen a efectuar reuniones periódicas -con la frecuencia que cualquiera de ellas lo considere necesario-, a efectos de mantenerse mutuamente informadas, analizando los eventuales ajustes que fuere necesario efectuar en la implementación de las medidas contempladas en el presente Acuerdo.

**DECIMA PRIMERA:** Las PARTES en forma conjunta -o cualquiera de ellas indistintamente- presentarán este acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación.

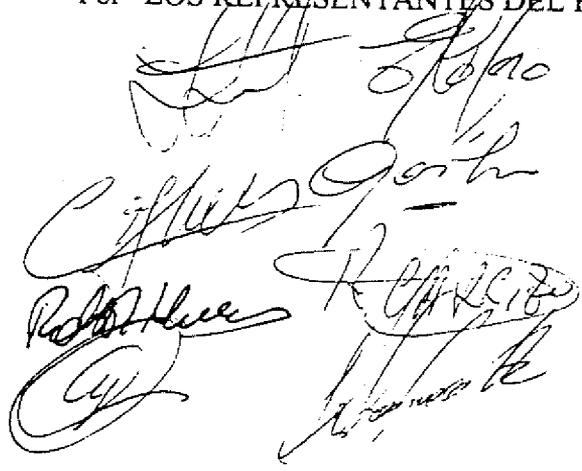
Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including names like 'Roberto...' and 'C. M. S.', along with various initials and marks.

Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por imperio de lo normado en el artículo 1197 del Código Civil.-----

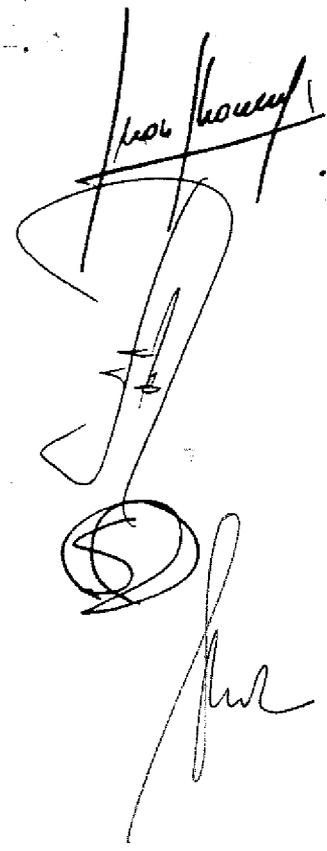
- No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.-----



Por "LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL"



Por "LA EMPRESA"





*Ministerio de Trabajo  
y Seguridad Social*

**Expediente N°66778/98**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio de 1998, siendo las 15.30 hs. comparecen ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, Depto. de Relaciones Laborales N°2, Secretaria Lic. María del Carmen Brigante, los Sres. Rogelio C. Iannella y Héctor Ponce, en representación del SMATA, con poder y personería acreditados en Expte. N°42014/96, del que se agregan copia a estos actuados y en representación de Establecimientos ROMET S.A. con N° de CUIT y poder a su favor que en copia se agrega a estas actuaciones lo hace el Dr. Gustavo Alberto Despet, DNI N°10266914, constituyendo domicilio legal en Matheu 3485, 1° piso, ofic. 6, San Martín, Bs. As.-----

Abierto el acto por la funcionaria actuante y cedida que le es el uso de la palabra a las partes, estas de común acuerdo expresan: que exteriorizan en este acto con solicitud de que sea homologado, el acuerdo que han celebrado, cuyo texto han agregado a las presentes actuaciones, ratificando todas y cada una de sus cláusulas, y reconociendo como propias las firmas allí insertas.-----

Sin más se dá por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pié en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO, siendo las 16,00 horas.-----

SECRETARIA  
RELACIONES LABORALES N° 2  
Lic. MARIA DEL CARMEN BRIGANTE